

117,00	1,40	
120,00	1,45	
134,00	1,50	Zona Hospital
140,00	1,55	Zona Hospital
146,00	1,60	Zona Hospital
152,00	1,65	Zona Hospital
158,00	1,70	Zona Hospital
162,00	1,75	Zona Hospital
167,00	1,80	Zona Hospital
173,00	1,85	Zona Hospital
177,00	1,90	Zona Hospital
180,00	1,95	Zona Hospital

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte, de forma inmediata a la unidad de Gestión Tributaria, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria con indicación de las acciones legales oportunas.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General Municipal y Gestión Tributaria para su conocimiento y efectos.”.

El resto del articulado de la ordenanza fiscal no sufre modificación alguna.

Teruel, 30 de septiembre de 2020.- LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocio Félix de Vargas Pérez.

Núm. 2020-2958

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Habiéndose aprobado definitivamente el Convenio Urbanístico de Gestión que a continuación se transcribe por Junta de Gobierno Local en fecha 16 de Septiembre de 2020, se publica para general conocimiento de conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

Convenio urbanístico de gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz y la mercantil HABITALIA TERUEL S.L., para la tramitación y gestión del proyecto de modificación puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz en el suelo urbano no consolidado de la AOE 2 denominada El Molinillo.

En la ciudad de Alcañiz, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, D. Ignacio Urquizu Sancho, cuyas reseñas personales no se expresan por actuar en el ejercicio de su cargo público.

Y, de otra, D. Joaquín Lalueza Villarroya, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 18.***** B y D. Jorge A. Morte Murillo, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 25.***** Q.

INTERVIENEN:

El primero, en su condición de alcalde-presidente y, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2l.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, encontrándose especialmente facultado para este otorgamiento, asistido por el Secretario General D. Andrés Cucalón Arenal.

Los segundos, D. Joaquín Lalueza Villarroya, y D. Jorge A. Morte Murillo, en nombre y representación como apoderados mancomunados de la compañía HABITALIA TERUEL, S.L., domiciliada en Teruel 44002, Edificio Galileo, c/ Los Enebros nº 74, 2ª planta, con C.I.F. B-44201507.

Manifiestan D. Joaquín Lalueza Villarroya, y D. Jorge A. Morte Murillo que sus facultades están plenamente vigentes y que no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir el presente acuerdo con el carácter de convenio urbanístico que se formalizará en el marco de lo dispuesto en los artículos 100 a 102 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), y de las normas concordantes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz.

EXPONEN:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Alcañiz está tramitando la Modificación nº 3 de la Segunda Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcañiz. Esta modificación tiene como objeto entre otros, cambiar el uso característico del suelo urbano no consolidado incluido en el Área de Ordenación Específica AOE2, a la vez que proponer pequeños ajustes en la ordenación pormenorizada que afecta a la zonificación y a las alineaciones. Se propone el cambio de uso hotelero a vivienda de características especiales.

Por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 28 de Enero de 2020 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la parte de la Modificación nº 3 de la Revisión nº 2 del PGOU que quedó en suspenso en el acuerdo de 6-11-2018, si bien se suspende de forma parcial la aprobación definitiva ya que se considera que existen deficiencias documentales que impiden el pronunciamiento fundado sobre el cumplimiento de requisitos legalmente exigibles. Entre ellos, el no haberse cumplido el requisito establecido en el artículo 86.6 del TRLUA en relación con la compensación en metálico al Ayuntamiento de la cesión obligatoria legal del 10% del aprovechamiento medio de la Unidad.

A los efectos de dar cumplimiento a este requisito se tramita el presente convenio urbanístico de gestión.

Segundo.- Los parámetros urbanísticos de la Unidad de Ejecución El Molinillo, tras la Modificación nº 3, son los siguientes:

- Superficie Total: 6.004 m2
- Superficie Uso Residencial: 6.004 m2
- Superficie Equipamientos: 780 m2
- Superficie Zonas Verdes: 1.124 m2
- Superficie Viario: 675 m2
- Superficie máxima construible: 3.602 m2 Subárea En Complejo Modular ECM dentro del área homogénea de Edificación en Manzana.
- Aprovechamiento subjetivo privado (90%):
- Aprovechamiento subjetivo Ayuntamiento libre de cargas (10%):
- Número máximo de Viviendas: 42 viviendas

En la Memoria de la citada Modificación, se establecen las dotaciones y cesiones establecidas por la legislación urbanística, haciéndose constar en lo que a la cesión gratuita del suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución se refiere, que será objeto de compensación económica.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Alcañiz considera por la propia naturaleza del uso particular residencial previsto en este ámbito y de los parámetros funcionales y tipologías edificatorias particulares, que no procedería la adjudicación al Ayuntamiento de una finca resultante para este uso, dentro del procedimiento reparcelatorio, correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. En base a estas consideraciones, y en los términos previstos en la legislación urbanística, se estima adecuado que la cesión correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución a favor del municipio sea compensada económicamente.

ESTIPULACIONES:

Primera.- Habitalia Teruel S.L. proyecta construir un edificio de 42 viviendas con en una superficie de 6.004 m2 y una superficie construible máxima de 3.602 m2, con las condiciones fijadas para la subárea En Complejo Modular.

Segunda.- El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se establece que, en suelo urbano no consolidado, los promotores de actuaciones de urbanización estarán obligados a "Ceder obligatoria y gratuitamente el municipio, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización donde se ubique el aprovechamiento subjetivo correspondiente a la Administración conforme a esta Ley y al planeamiento aplicable". Este porcentaje se fija en el artículo 127.3 del citado texto legal.

En el apartado 6 del artículo 86 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se establece que mediante convenio urbanístico anejo al planeamiento, podrá pactarse que la cesión de terrenos correspondientes al 10 % del aprovechamiento se materialice en metálico.

Tercera.- El proceso de valoración viene regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en función de las situaciones básicas en las que se encuentren los inmuebles. En este caso, se valora la cesión obligatoria del 10 % del aprovechamiento de la unidad de ejecución a la Administración ubicada en la zona del Molinillo, para su sustitución por metálico.

Se valorará según el art. 27 del Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, en el que se indica el proceso a seguir para valorar el suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas.

La valoración económica obtenida del 10 % del aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento asciende a 104.000,55 €, según consta en informe emitido por el arquitecto municipal que se acompaña como anexo I. Si bien se pondera esta cantidad por el pago que ya se realizó en su día, y que ascendía a 103.829,10 €, en relación al 10 % del aprovechamiento medio de uso hotelero que asignaba la modificación nº 9 al ámbito objeto del presente convenio urbanístico de gestión.

Cuarta.- El pago de la cantidad de 171,45 € se efectuará por Habitalia Teruel S.L. , en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de este Convenio y en todo caso antes de la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación.

Quinta.- Carácter del Convenio.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y adquirirá plena vigencia, validez y eficacia a partir de su aprobación y su suscripción por las partes, tramitándose por el procedimiento del art. 102.3 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

Sexta.- Responsabilidades.

En el supuesto de que alguna de las estipulaciones del presente convenio no fuese respetada, las partes se reservan las actuaciones legales oportunas para resarcirse de los posibles daños y perjuicios, y para exigir las correspondientes responsabilidades que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.6 del TRLUA y entrará en vigor el mismo día de su firma. En el presente convenio urbanístico no se establecen las garantías financieras o reales previstas en el citado artículo, "cuando proceda", para asegurar el cumplimiento de las respectivas obligaciones, puesto que por una parte la Modificación nº 3 del PGOU de Alcañiz ha sido aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo con la salvedad apuntada en el expositivo primero, y por otra se trata de una actualización de la valoración económica del 10% del aprovechamiento medio que ya se realizó y pagó en su día como consta en la estipulación tercera.

Octava.- Publicidad.

El Ayuntamiento de Alcañiz deberá dar la oportuna publicidad al presente convenio conforme establece el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

Novena.- Litigios.

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes la someterán a la decisión de los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcañiz contra cuyas decisiones cabrá interponer los oportunos recursos ante los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativo de Teruel.

Y en prueba de su conformidad lo firman en el lugar y fechas indicados, en duplicado ejemplar.

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ El Alcalde, D. Ignacio Urquizu Sancho.- HABITALIA TERUEL S. L., D. Joaquín Lalueza Villarroya; D. Jorge A. Morte Murillo.

Núm. 2020-2889

ALFAMBRA

Convalidar la Resolución de Alcaldía de fecha 18/08/2020 por la que se aprobó el crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 6.115,34€, lo que se publica a los efectos del artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19: